



ALCALDÍA DE ARAUCA  
ASÍ TODOS GANAMOS



MUNICIPIO DE ARAUCA

## CERTIFICADO DE IDONEIDAD

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

#### HACE CONSTAR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el señor **JHOAN OSWALDO RAMIREZ ROA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.445.224 De Cúcuta (N/Santander), ostenta la idoneidad requerida para desarrollar las actividades señaladas en el Estudio Previo que soporta el objeto contractual relacionado con la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.”**

Estando acreditada la idoneidad se deja expresa constancia que no es necesario obtener varias ofertas en el proceso de contratación (COTRATACIÓN DIRECTA).

Dada en Arauca - Arauca, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2023.

  
JAVIER HERNANDO CAMEJO



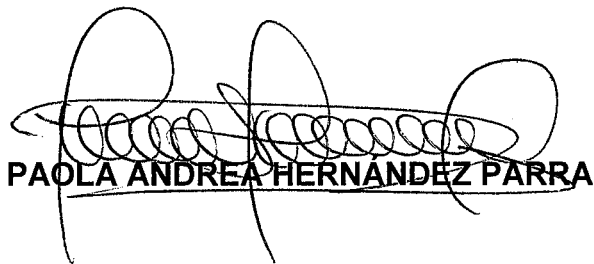
cdp 917

## LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL

### CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo descrito en el correspondiente estudio previo y lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5<sup>1</sup> del Decreto 1068 de 2015, se deja expresa constancia que las actividades serán desarrolladas por un contador público especialista con menos de un año de experiencia, ya que, si bien existe un servidor público con las funciones correspondientes a las relacionadas en las actividades contempladas en el estudio previo, el mismo resulta no ser suficiente por la carga laboral que presenta la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca, se hace imperioso contratar el mismo dentro del negocio jurídico cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ARAUCA”**.

Se expide en la ciudad de Arauca, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2023.

  
**PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ PARRA**

<sup>1</sup>**ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

(...).

(Art. 3 Decreto 1737 de 1998, modificado por el art. 1 del Decreto 2209 de 1998)